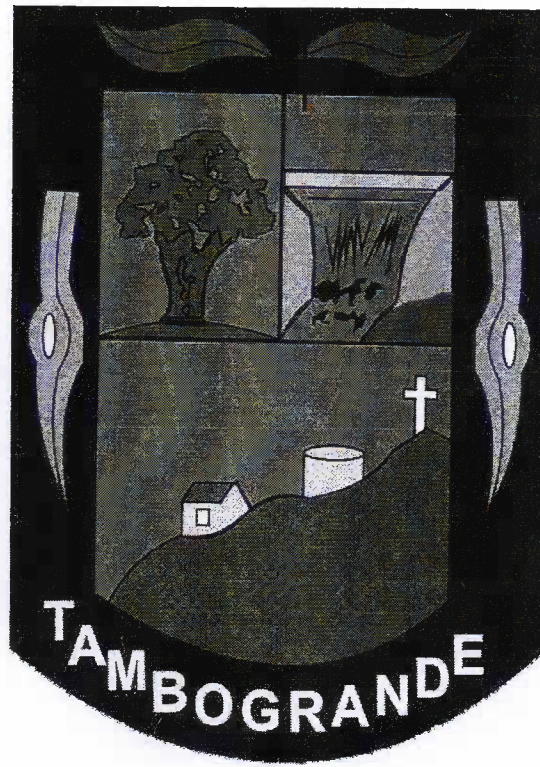




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura

DIRECTIVA N° 018 .-2017 MDT



DIRECTIVA PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE.

2017



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura

DIRECTIVA N° 018 -2017 MDT



DIRECTIVA PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE.

I. OBJETIVO

El objetivo de la presente Directiva es establecer pautas que garanticen una correcta, adecuada y eficiente selección de los integrantes de los diferentes comités de selección, que evaluarán las propuestas en los procedimientos de selección, debiendo actuar en pleno respeto de las normas y principios que rigen la actuación de los servidores públicos, las contrataciones públicas, reguladas por la Ley N°. 30225 y su Reglamento D.S 350-2015-EF. y su norma modificatoria D. Leg. N°.1341.

II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene como finalidad establecer los lineamientos y procedimientos para la conformación de comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que oferte los bienes, brinde los servicios, ejecute obras, o realice las consultorías, que requiere la municipalidad Distrital de Tambogrande, para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo encargarse de la preparación, evaluación, conducción y realización de los procesos de selección, desde su inicio hasta su culminación.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- Decreto Legislativo N°. 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Ordenanza Municipal N°. 011-2013 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad Distrital de Tambogrande.
- Resolución de Alcaldía N°. 1167-2013-MDT-A que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

IV. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio de La Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, así como por parte de los funcionarios y servidores responsables de los de los órganos que intervienen en las etapas de contratación, quienes ejecuten los trámites administrativos y que por la naturaleza de sus funciones aprueban la designación y conformación de los comités de selección.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura

DIRECTIVA N° 010 -2017 MDT



V. RESPONSABILIDAD

- 5.1 La presente Directiva es de aplicación por parte de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, así como de las unidades orgánicas que intervienen en las etapas de contratación.
- 5.2 La Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, es responsable de solicitar la designación de comités de selección.
- 5.3 La Gerencia de Administración Financiera, es responsable de supervisar el cumplimiento de la presente Directiva.
- 5.4 La Gerencia Municipal, es responsable de la designación y conformación de los comités de selección, debiendo proponerlo de manera sustentada ante el jefe de pliego.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

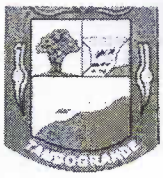
- 6.1 La designación de los miembros del comité de selección debe ser oficializada mediante Resolución, debidamente suscrita por el Titular de la Entidad, o por el funcionario de la gerencia Municipal.
- 6.2 Para el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, el comité de selección debe estar integrado por tres (03) miembros y sus correspondientes suplentes, según la siguiente disposición:
 - 6.2.1 Un (01) integrante que debe pertenecer a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el mismo que debe estar debidamente certificado por el OSCE.
 - 6.2.2 Dos (02) integrantes con conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación, así como con conocimiento en contrataciones del estado.
- 6.3 Para el caso de contratación de consultorías en general, consultoría de obras y ejecución de obras, el comité de selección debe estar integrado por tres miembros y sus suplentes, según la siguiente disposición:
 - 6.3.1 Un (01) integrante perteneciente a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el mismo que debe estar certificado por el OSCE.
 - 6.3.2 Dos (2) integrantes que deben contar con conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación.

VII. SOBRE INTEGRANTES CON CONOCIMIENTO TECNICO

- 7.1 En el caso de no contar con especialistas con conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación, es necesario contratar expertos independientes o gestionar con quince (15) días de anticipación, ante otras instituciones públicas o entidades privadas el apoyo de expertos, a fin de que integren el comité de selección, quien a su vez asumirá las obligaciones que le sean competentes, debiendo actuar en pleno respeto de las normas y principios establecidos.

VIII. DESIGNACION

- 8.1 La designación del Comité de Selección, debe ser notificada formalmente por la Secretaría General a cada uno de los miembros, con el propósito de que se instalen oportunamente y den inicio a sus funciones, dentro de los cinco (05) días calendarios anteriores al inicio del proceso de selección.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura

DIRECTIVA N° 018 -2017 MDT



8.2 Para la designación de funcionarios con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, así como los demás miembros del comité de selección, el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado esta atribución, deberá coordinar con el Sub Gerente de Recursos Humanos a fin de verificar su perfil y habilidad profesional, y experiencia, debiendo cumplir, como mínimo con lo siguiente:

8.2.1 Ser funcionario certificado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Es Gerente de Administración Financiera y el Sub Gerente de Recursos Humanos, deben verificar y acreditar que los funcionarios pertenecientes al órgano encargado de las contrataciones que participen en cualquiera de las fases y/o modalidades de contratación pública (Convenio Marco, Contrataciones menores a 8 UIT, Actuaciones preparatorias y Ejecución contractual), se encuentren en calidad de funcionarios certificados por OSCE.

8.2.2 Contar con experto Independiente

En caso la entidad no contará con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, la Gerencia de Administración Financiera (con autorización de la Gerencia Municipal) remitirá al área usuaria (quien realiza el requerimiento), a efectos de que gestione la contratación de un experto independiente habilitado por el colegio profesional correspondiente y su respectivo suplente.

8.2.3 En el caso de la contratación de los insumos para el Programa Vaso de Leche, se debe designar como veedor del Comité de Selección a una madre designada por las presidentas de los Comités del Vaso de Leche de la jurisdicción del distrito de Tambogrande

IX. AUTONOMIA

9.1 El Comité de Selección es autónomo en sus decisiones, las mismas que no requieren ratificación por parte de la Entidad, todos sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos y son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que señalen en el acta su voto discrepante.

X. REMOCION

10.1 Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio u otra situación debidamente justificada.

10.2 Los integrantes del Comité de Selección, no pueden renunciar al cargo encomendado.

XI. PROCEDIMIENTO

11.1 La Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, considerando e contenido del requerimiento formulado por el área usuaria, la naturaleza del bien, servicio u obra, elaborará el informe respectivo solicitando a la Gerencia de Administración Financiera, la conformación y designación del comité de selección, dentro de los cinco (05) días calendarios anteriores al inicio del proceso de selección.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura

DIRECTIVA N° 018.-2017 MDT



- 11.2 La Gerencia de Administración Financiera, previa opinión correspondiente trasladará la solicitud a la Gerencia Municipal, para que a su vez la remita al Titular de la Entidad, y esta a su vez lo remita al funcionario a quien se hubiera delegado la función de conformar los comités de selección.
- 11.3 El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le hubiere delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, guardando cautela de que exista correspondencia entre el titular y su suplente, debiendo indicar los nombres y apellidos completos, profesión, así como el cargo que desempeña dentro de la organización municipal.

XII. IMPEDIMENTOS

12.1 Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección:

- a) El Titular de la Entidad.
- b) Los regidores del Concejo Municipal.
- c) Los auditores del Órgano de Control Institucional
- d) Los funcionarios a quienes se les haya delegado la atribución de conformar comités de selección,
- e) Los funcionarios a quienes se les haya delegado la atribución de aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas.
- f) Los funcionarios que cuenten con facultades para resolver recurso de apelación.



XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 13.1 Todos los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, independientemente del Régimen laboral que los vincule, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen a fin de efectuar las contrataciones de manera legal, racional y eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N°. 30225, su modificatoria, D. Leg. N°. 1341, y su Reglamento D.S N°. 350-2015 EF, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.
- 13.2 En caso de corresponder, la determinación de responsabilidad de los funcionarios por las contrataciones, se realiza considerando el régimen laboral que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan, en caso de acreditarse su mala actuación.
- 13.3 La presente directiva debe ser aprobada mediante resolución del Alcaldía, debiendo entrar en vigencia al día siguiente de su aprobación.

-----0-----



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura

DIRECTIVA N° 018.-2017 MDT



ANEXOS

XIV. DEFINICIONES:

a) **Titular de la Entidad:**

Es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, pudiendo delegar mediante resolución la autoridad que la norma le otorga, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

b) **Área Usuaria:**

Dependencia cuyas necesidades pretender ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.

c) **Órgano Encargado de las Contrataciones:**

Es aquel que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de la Entidad, esto incluye la gestión administrativa de los contratos, esta función recae en la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

d) **Comité de Selección:**

Órgano colegiado y autónomo que tiene a cargo la preparación, evaluación, conducción y realización del proceso de selección desde su inicio hasta su culminación.

e) **Experto Independiente:**

Personal Natural o Jurídica que tiene amplia experiencia y capacidad técnica especializada, debidamente acreditada en el objeto de la contratación, que integra el comité de selección, que no labora en la Entidad contratante.

